



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 88-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 4 de agosto

Número 175 *

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 27

Por ausentarme de la provincia, se hace cargo del mando de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y con carácter interino, el secretario general de este Gobierno Civil, Ilmo. señor don Cas- to Pérez de Arévalo y Burguete, y de la Jefatura Provincial del Move- miento, con el mismo carácter, el sub- jefe provincial, don Ramiro Pérez Romero.

Lo que se hace público para gene- ral conocimiento y efectos proce- dentes.

Burgos, 3 de agosto de 1967. — El Gobernador Civil, Eladio Per- lado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión de 21 de junio pasado, convoca concurso-examen pa- ra la provisión de una plaza vacante de Regente de la Imprenta Provin- cial, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. — La plaza se proveerá entre todos los cajistas, maquinistas y linotipistas de la plantilla de la Im- prenta Provincial.

Segunda. — La plaza tiene el ca- rácter de única, estando incluida en la plantilla como perteneciente al gru-

po C), "Servicios Especiales", sub- grupo a).

Tercera. — Le será aplicable a los efectos retributivos el grado 10, con- forme a la Ley 108/1963, de 20 de julio, que señala para esta cate- goría la dotación económica de die- cinueve mil pesetas, en concepto de sueldo anual más diecisiete mil cien pesetas, en concepto de retribución complementaria, quinquenios del 10 por 100, acumulables, Ayuda Fami- liar, y demás emolumentos concedidos con carácter general a todos los fun- cionarios.

Cuarta. — Las obligaciones del cargo son:

a) Asistencia y permanencia en el Establecimiento durante las horas ordinarias y extraordinarias de tra- bajo, exigiendo análoga permanencia al personal, al que vigilará para que ejecute los trabajos con todo esmero y eficacia.

b) Corregir el "Boletín Oficial" de la provincia y todos los impresos que se confeccionen.

c) Distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes, equitativa- mente y según las aptitudes de cada uno.

d) Custodiar y conservar las má- quinas, material, mobiliario y enseres del Establecimiento.

e) Inventariar y custodiar el pa- pel destinado a los trabajos de Im- prenta, pasando al Secretario nota mensual de existencias y de las ne- cesidades para el mes siguiente, a fin de que preste su conformidad a la adquisición.

f) Someter a la conformidad del Secretario todos los encargos de im- presos que formulen las dependencias provinciales o particulares, abstenién- dose de confeccionar trabajos que no sean previamente autorizados.

g) Proponer a la Diputación la adquisición de material o elementos de trabajo para los que exista consigna- ción en presupuesto, y efectuar por sí los gastos menores corrientes, rindien- do cuenta mensual y justificada de los mismos.

h) Remitir oportunamente a In- tervención nota del proyecto de pre- supuesto de la Imprenta para el año siguiente.

i) Cumplir y ejecutar las órde- nes que emanen de la Diputación, el Presidente o el Secretario.

Quinta. — Queda terminantemen- te prohibido que el nombrado realice en el taller de la Imprenta cualquier clase de trabajo por cuenta propia.

Sexta. — Las pruebas de aptitud consistirán:

a) Escritura de un párrafo lite- rario, dictado por el Tribunal, en el que se apreciará la forma correcta de escritura, la letra clara y muy especialmente la ortografía.

b) Nociones de aritmética, gra- mática, geografía de España y de la provincia.

c) Deberes y aptitudes del car- go de Regente, y Reglamento del Funcionarios de la Diputación.

Séptima. — Entre todos los que superen, a juicio del Tribunal, la

prueba de aptitud, se considerarán méritos los siguientes:

a) La antigüedad en el cargo de cajista, maquinista o linotipista.

b) La suficiencia, disciplina y aptitud en los cargos anteriormente mencionados.

Los mencionados méritos serán apreciados por el Tribunal conjunta y discrecionalmente, en vista de los expedientes de los concursantes.

Octava. — El plazo para concurrir será el de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Novena. — Las personas a quienes interese el presente concurso-examen, lo solicitarán de esta Excelentísima Diputación Provincial, por medio de instancia, a la que se acompañarán los documentos que se estimen de interés.

Décima. — La prueba de aptitud se realizará una vez transcurridos dos meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria, y en el día y lugar que oportunamente se comunicará a los solicitantes.

Undécima. — El concurso-examen, será juzgado por un Tribunal constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o un miembro electivo de ésta.

Vocales:

— El Jefe o un funcionario técnico del Servicio correspondiente a la especialidad.

— Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función.

— Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Duodécima. — El Tribunal calificará por mayoría de votos, y no podrá funcionar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá.

Décimotercera. — El nombramiento corresponde a la Diputación, a

quien el Tribunal elevará propuesta unipersonal.

Burgos, 31 de julio de 1967. — El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Jerónimo García Carballo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente: "Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado y entre partes; de una, como demandante, "Cementos Alfa", sociedad anónima, de Reinosa, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don Mariano Fernández Fontecha, y de otra, como demandado, "Confecciones Grel", sociedad anónima, de Burgos, en ignorado paradero, que por su incomparecencia en autos, ha sido declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando....

Considerando....

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de Confecciones Grel, S. A., de Burgos, en ignorado paradero y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Sociedad Cementos Alfa", S. A., de Reinosa, en la cantidad de quinientas mil pesetas de

principal, intereses legales de esta suma a razón del cuatro por ciento anual a partir del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, fecha del protesto y gastos de éste y quebrantos bancarios en cuenta de mil setecientas pesetas y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago, que, preceptivamente, se imponen a la demandada. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora en término de quinto día, y en otro caso, por edicto, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual, doy fe.— Firmado.—J. García.—Rubricado."

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos, a que me remito. Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la demandada "Confecciones Grel", S. A., de Burgos, hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Román García Maqueda.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

2917.—387,00

Castrojeriz

El señor don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Severino Grijelmo Lara, y hoy a instancia de sus herederos, representados por el Procurador don

Florentino Delgado Arijá, contra don Moisés Vélez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arenillas de Río Pisuerga, cuantía 75.000 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja de 25 por 100, el tractor propiedad de don Moisés Vélez Ruiz, marca "Barreiros", matrícula BU.1089, en estado de funcionamiento, tasado en pesetas 190.000 (ciento noventa mil pesetas); habiéndose señalado para dicha subasta el día doce de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; se advierte a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que han de depositar en la mesa del Juzgado la cantidad del 10 por 100 de su avalúo, o en Establecimiento Bancario destinado al efecto, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en dicha subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes. Dicho tractor se encuentra depositado a nombre de don Severino Grijelmo Lara y en el domicilio de don Moisés Vélez Ruiz, vecino de Arenillas de Río Pisuerga, donde puede ser examinado por toda persona que lo desee.

Dado en Castrojeriz, a 27 de julio de 1967.—El Juez, Pedro González Poveda.

2897 (bis).—207,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas de obligado cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas en relación con Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para la actividad de Fabricación de Galletas, y

Resultando: Que en fecha 11-2-67 tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, fechado el día 6, por el que se aprueba la iniciación de deliberaciones de referido Convenio y sobre

los puntos que se indicaban en el escrito.

Resultando: Que por la Delegación Provincial de Sindicatos y al haber dado resultado infructuoso las deliberaciones de Convenio, se comunicó a esta Delegación rogando nombramiento de representante del Ministerio de Trabajo, nombramiento que se efectuó en 21 de febrero.

Resultando: Que en escrito de fecha 12 de mayo, de entrada en esta Delegación el día 17, por el Delegado Provincial de Sindicatos se comunica no haber sido posible fijar puntos de acuerdo sobre las representaciones social y económica en el Convenio Colectivo, por lo que se comunicaba para si se estimaba procedente dictar Norma de Obligado Cumplimiento, acompañándose actas de las reuniones celebradas y datos estadísticos y económicos con el informe correspondiente.

Resultando: Que a los efectos de fijar las posiciones respectivas de las partes y cambiar sugerencias e impresiones, se citó a las partes deliberantes del Convenio el día 31 de mayo, celebrándose las correspondientes reuniones.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido las diligencias legales.

Resultando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4 de abril de 1958, y en el artículo 16 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que de las deliberaciones que intentaban culminar en Convenio, y que terminaron infructuosamente, se desprende que en realidad la discrepancia se reduce a una cuestión de nivel salarial.

Considerando: Que la peculiaridad del mercado galletero hace que sea difícil una regulación de retribuciones referida a una sola provincia, toda vez que la competencia comercial está asentada sobre un mercado nacional; por lo que es procedente atemperar

los niveles salariales de esta Norma en sus líneas generales a la propuestas de otras provincias inmediatas de importancia también en cuanto a la fabricación de galletas.

Considerando: Que en los niveles más altos de retribución es procedente sentar cifras similares a las de la propuesta patronal, con un ligero retoque, y no así en los más bajos y referidos al personal femenino, que constituyen el grupo principal por el número de productoras de este tipo de empresas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo dictar las siguientes Normas de Obligado Cumplimiento para la actividad de fabricación de galletas.

Artículo 1.º—Se declara subsistente el Convenio Colectivo Sindical aprobado por esta Delegación en 18-9-64 con las modificaciones del artículo siguiente.

Art. 2.º—La tabla de retribuciones de dicha Norma será sustituida por la que figura en el anexo a la presente resolución.

Art. 3.º—La presente Norma de Obligado Cumplimiento surtirá efectos a partir del 1.º de mayo de 1967, y su período de vigencia terminará el 31 de diciembre de 1968, debiendo ser denunciada con antelación suficiente si llegare el caso, para proceder a deliberaciones que se traduzcan en un nuevo Convenio Sindical en su día.

Comuníquese a las partes afectadas y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

GRUPO A). — TÉCNICOS

a) Técnicos titulados:

Técnicos jefes: Sueldo, 5.670 pesetas; plus de asistencia, puntualidad y rendimiento, cálculo mensual o diario, 2.125; total, 7.795.

Técnicos: 5.670, 930 y 6.600.

Ayudante técnico: 4.770, 230 y 5.000 pesetas.

Practicante: 3.150, 850 y 4.000.

b) *Técnicos no titulados:*

Maestro de fabricación: 115, 53 y 168.

Encargado general: 115, 53 y 168 pesetas.

Encargado sección: 96, 54 y 150.

GRUPO B). — EMPLEADOS

Subgrupo I. — Administrativos:

Jefe: 3.960, 1.467 y 5.427.

Oficial 1.^a (ambos sexos): 3.150, 1.350 y 4.500.

Oficial 2.^a (ambos sexos): 3.150, 850 y 4.000.

Auxiliar (ambos sexos): 2.520, 480 y 3.000.

Aspirante 14 a 16 años: 1.050, 270 y 1.320.

Aspirante 16 a 17 años: 1.680.

Aspirante 17 a 18 años: 1.680, 300 y 1.980.

Subgrupo II. — Empleados mercantiles:

Jefe de ventas: 3.960, 1.467 y 5.427 pesetas.

Viajante: 3.150, 923 y 4.073.

Corredor de plaza: 3.150, 923 y 4.073.

Dependiente de economato: 3.150, 923 y 4.073.

GRUPO C). — OBREROS

I. — Profesionales de oficio:

Oficial de 1.^a: 96, 24 y 120.

Oficial de 2.^a: 96, 11 y 107.

Ayudante: 90, 11 y 101.

Aprendiz primer año: 35, 9 y 44.

Aprendiz segundo año: 35, 14 y 49.

Aprendiz tercer año: 56, 8 y 64.

Aprendiz cuarto año: 56, 11 y 67.

Aprendices más 18 años: 84.

II. — Personal femenino:

Encargada, 96, 10 y 106.

Oficiala primera, 96.

Oficiala segunda, 90.

Ayudante, 84, 3 y 87.

Aprendizas de primer año, 35.

Aprendizas de segundo año, 35, 5 y 40.

Aprendizas de tercer año, 56.

Aprendizas de cuarto año, 56, 5 y 61.

Aprendizas de más de 18 años, 84.

III. — Peonaje.

Peones, 84, 16 y 100.

IV. — Oficios varios.

Mecánicos, 96, 24 y 120.

Chófer, 96, 24 y 120.

Carpinteros, 96, 11 y 107.

Repartidores, 96, 11 y 107.

Electricistas, 96, 24 y 120.

Fogoneros, 96, 11 y 107.

Albañiles, 96, 11 y 107.

Embaladores, 96, 11 y 107.

GRUPO D). — SUBALTERNOS

Almaceneros, 2.610, 550 y 3.160

Porteros, 2.610, 390 y 3.000.

Ordenanzas, 2.610, 390 y 3.000.

Recaderos o botones de 14 a 16 años, 35.

Idem de 16 a 18, 56.

Idem de 18 a 20, 84.

Guardas o serenos, 2.610, 390 y 3.000.

Telefonista, 2.610, 390 y 3.000.

Carreros, 2.610, 390 y 3.000.

Cobradores, 2.610, 390 y 3.000.

Mujeres de limpieza, 2.520.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Por don Guillermo Saúl, vecino de Ochandiano (Vizcaya), en representación de Industrias Químicas "Lim", con domicilio en Ochandiano (Vizcaya), se ha solicitado en este Ayuntamiento, la correspondiente licencia para instalar almacén y laboratorios para productos químicos y productos cosméticos, como materias primas de productos químicos, en el polígono 9, "La Revuelta", kilómetro 216-215 de la carretera de Madrid-Irún, con sujeción al proyecto técnico que acompaña.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30, número 2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Madrigalejo del Monte, 1 de agosto de 1967.—El Alcalde, José María Quintana Arlanzón.

2915.—175,50

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Formados los repartimientos de arbitrios municipales por los conceptos de tránsito de animales, desagüe de canalones, rodaje, aprovechamientos de leñas y aprovechamiento de pastos para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados, no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea, 24 de julio de 1967.—El Alcalde, E. López.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, 26 de julio de 1967. El Alcalde, Isidro Peraita.